RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1039/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río, proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión, a la solicitud de información presentada vía sistema Infomex-Veracruz con número de folio **00640121**, debido a que el sujeto obligado no acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida por la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....3
PRIMERO. Competencia....3
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....4
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante el sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Boca del Río, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicitud de información a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Boca del Río.

Me dirijo a este H. Ayuntamiento de Boca Del Río para solicitar amablemente los planos arquitectónicos y constructivos, así como renders (en caso de contar con ellos) de las remodelaciones del Boulevard Manuel Ávila Camacho, acontecidas durante las administraciones correspondientes a los periodos 2011-2013 y 2014-2017.

El motivo de esta solicitud es que se está realizando una investigación académica a nivel posgrado en el área disciplinar de la arquitectura y el urbanismo de la Universidad Veracruzana, para conocer la percepción ciudadana de dicha vialidad, con motivo de las dos transformaciones arquitectónicas que ha sufrido durante la última década. Para esto se requiere conocer el estado anterior y el estado actual del lugar, basándose en planos técnicos y no solo en fotografías tomadas en el sitio que si bien abonan al análisis, no permiten un manejo de la información de manera clara, concisa y precisa.

Quisiera recibir la mayor cantidad de información posible, entre planos, imágenes, renders, y cualquier otro elemento que sirva como expresión gráfica para comprender el proyecto en su totalidad. Sin embargo, si la información que requiero no estuviera completa, agradecería que se me enviara lo que

se encuentre, ya que todo me sirve para realizar el análisis que estoy desarrollando. No me interesan temas económicos como contrato de adjudicación, presupuesto o estimaciones; solo planos y renders para un análisis meramente arquitectónico alejado de cualquier interés en temas económicos o políticos. Agradeceré que la información, completa o incompleta, me sea enviada en archivos con extensión .DWG .PDF .JPG o .PNG (para posibilitar su manejo) a cualquiera de los siguientes correos:

[redacted]

Si es necesario que me presente físicamente en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, para la recepción de la información solicitada, estoy en la entera disposición de hacerlo, en la fecha y la hora que se me indique ya que es necesario contar con la información lo más pronto posible.
De Igual manera, si es necesario que envié algún otro documento probatorio de la investigación, lo envío sin problema alguno.
Ofrezco compartir con este H. Ayuntamiento los resultados de la investigación una vez que se concluya, para cualquier información que pueda servirle de ayuda para la comprensión de la percepción ciudadana respecto de este icónico Bouelvard.
Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud, y la pronta respuesta a ella. Envío un cordial saludo.
...

2. Notificación de prórroga del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado documentó la prórroga vía Infomex-Veracruz para atender la solicitud de información con número de folio 00640121, para lo cual adjunto un archivo denominado "FOLIO 00640121.PDF", el cual consta de tres fojas.

3. Respuesta del sujeto obligado. El siete de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado documento la entrega vía Infomex-Veracruz de la respuesta a la solicitud de información de folio 00640121, advirtiendo que nuevamente se adjuntó el archivo señalado en el punto anterior.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra del sujeto obligado, generándose el folio número **RR00019321**.

5. Turno del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

6. Admisión del recurso. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema Infomex-Veracruz, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo del veintidós de junio del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente y requerimiento al sujeto obligado. Mediante acuerdo de veinticuatro de junio del presente año, se agregó la documental señalada en el anterior punto siete, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitir la respuesta a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Además, en el punto SEXTO de dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este Instituto la información que conforme a lo manifestado en su comparecencia había enviado a la parte recurrente.

10. Cierre de instrucción. El once de agosto de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, certificándose que las partes omitieron comparecer conforme a requerimientos señalados en acuerdo del veinticuatro de junio del año en curso, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Boca del Río, los planos arquitectónicos y constructivos, así como renders[1] (en caso de contar con ellos) de las remodelaciones del Boulevard Manuel Ávila Camacho, acontecidas durante las administraciones correspondientes a los periodos dos mil once a dos mil trece y del dos mil catorce al dos mil diecisiete, además señalo requerir la mayor cantidad de información posible, entre planos, imágenes, renders, y cualquier otro elemento que sirva como expresión gráfica para comprender el proyecto en su totalidad.

Asimismo, indico que no le interesan temas económicos como contrato de adjudicación, presupuesto o estimaciones; solo planos y renders para un análisis meramente arquitectónico alejado de cualquier interés en temas económicos o políticos.

La información la requiere en archivos con extensión .DWG .PDF .JPG o .PNG (para posibilitar su manejo) y que le sea remitida a cualquiera de sus correos electrónicos señalados en su solicitud.

Indicando el recurrente que de ser necesario que se presente físicamente en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, para la recepción de la información solicitada, esta en la entera disposición de hacerlo, en la fecha y la hora que se le indique.

- ***Planteamiento del caso.***

El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado previa aprobación de su Comité de Transparencia, documento la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información de folio número 00640121, remitiendo el oficio número UTAI/238/ABRIL/2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, así como el acta número treinta y cinco aprobada en la trigésima quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

El siete de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado mediante el sistema Infomex-Veracruz, documentó la entrega de la respuesta, sin embargo los documentos anexos coincidían con los remitidos al documentar la prórroga.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

> ...
> La realización de este recurso de revisión a la solicitud correspondiente al folio 00640121 se debe a que encuentro un error en la respuesta definitiva que recibí como solicitante por parte del Sujeto obligado, que este caso es el Ayuntamiento del municipio de Boca Del Río. Al visualizar el archivo adjunto a la

[1] Render es una imagen digital que se crea a partir de un modelo o escenario 3D realizado en algún programa de computadora especializado, cuyo objetivo es dar una apariencia realista desde cualquier perspectiva del modelo. Consultable en https://www.arqing-mexico.com/renders/qu%C3%A9-es-un-render/

respuesta definitiva, el cual debería contener la información solicitada, encuentro únicamente un oficio donde se me notifica la necesidad de una prórroga para hacerme llegar la información. Dicho documento ya me había sido enviado a su debido momento, cuando se presentó el acuse de prórroga, es decir, que el archivo que recibí en la respuesta final es el mismo que recibí en la notificación de prórroga, quedando pendiente así la entrega de la información correcta que solicité el pasado mes de abril del año en curso. Desconozco si fue un error de la persona encargada de responder mi solicitud y en lugar de adjuntar el archivo correcto adjuntó otro por error, o si se trate de alguna falla en la plataforma de INFOMEX. En la solicitud de información que envié por este medio señalé la posibilidad de recibir la información vía correo electrónico, compartiendo dos direcciones de e-mail en las que podría recbirla (sic), sin embargo tampoco he recibido tales mensajes. Por lo anteriormente expuesto solicito amablemente una revisión al trámite, para poder recibir la información solicitada a la brevedad posible, ya que es de mucha importancia para el trabajo de investigación académica que estoy realizando. Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta.

...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante oficio número UTAI/281/JUNIO/2021 que en su parte medular señala:

...

V Que derivado del presente Recurso de Revisión, se ha realizado una revisión a dicho trámite el cual corresponde a la solicitud de información con número de **folio 00640121**, misma que fue entregada vía plataforma INFOMEX, en el término de Ley. Sin embargo el recurrente se comunicó a la Unidad y solicito se enviara la contestación, vía correo electrónico, ya que no había recibido ninguna notificación de INFOMEX en el cual se le notificara la contestación a su solicitud. *Se anexa capturas de pantalla del archivo de respuesta enviado al solicitante vía correo electrónico.*

VI Es importante mencionar que con estas acciones no se vulnera en ningún momento el derecho humano al acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la constitución General de la Republica.

...

Igualmente el citado Titular, remitió como anexos al oficio anterior dos capturas de pantalla, la primera del mensaje que recibió de la parte recurrente el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas con seis minutos, desde una de las cuentas de correo electrónico señaladas en la solicitud de información de folio número 00640121, donde la parte recurrente señaló:

> Buenas tardes, estimado L.A.E. Julio Hernández Amador:
>
> Acusó la recepción de la información solicitada, y agradezco mucho la disposición de solventar de esta manera los inconvenientes suscitados con la plataforma.
>
> Sin otro particular, me despido de usted enviando un cordial saludo.

Siendo la segunda captura correspondiente al correo electrónico enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, a la parte recurrente, en el que se advierte adjunto un archivo denominado "FOLIO

00640121.PDF", sin que se tenga la certeza de cuantos y cuáles fueron los archivos que se adjuntaron en el mensaje en cuestión, y en el que indicó lo siguiente:

> FOLIO 00640121.PDF
> 1 MB
>
> [redacted]
> Presente.
>
> Por medio de la presente aprovecho la ocasión para enviar un afectuoso saludo, asimismo le comento que en atención a la llamada recibida el pasado viernes 28 de mayo, en el cual usted nos informó que no había recibido respuesta vía plataforma INFOMEX, por lo cual le comento que todo indica que es una falla en dicha plataforma, toda vez que esta Unidad de Transparencia procedió a dar contestación a su requerimiento de conformidad a las Leyes aplicables, sin embargo nos encontramos en la mejor disposición de hacer entrega de dicha información por lo cual adjunto el archivo correspondiente al FOLIO 00640121 en el cual podrá observar lo solicitado.
>
> Sin más por el momento, quedo de usted.
>
> FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, además de estar relacionada con la obligación de transparencia señalada en el artículo 15, fracción XXVIII de la ley en cita.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV y 73 Ter, fracciones III y IV

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción IV y 38, fracciones V, XXIV, XXVIII, XXXIV, XXXV, XLIX, LVI, LVIII y LIX del Reglamento Interior Orgánico del Ayuntamiento y su Administración Pública del municipio de Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 24 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el oficio número UTAI/281/JUNIO/2021, donde comparece el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, si bien se hace mención al oficio número UTAI/261/MAYO/2021 por el cual la Dirección de Obras Públicas emitió su dictamen con relación a la investigación exhaustiva realizada a efecto de dar respuesta a la solicitud de folio número 00640121, lo cierto es que, el oficio en mención y la información anexa a este, no obra dentro de lo remitido a este Instituto, por tanto al no contar con el soporte documental del trámite realizado, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información no atendió lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la ley 875 de la materia, que señalan:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ...
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Así como con lo sostenido en el criterio número 8/2015[2] emitido por este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Lo anterior, porque si bien el ente obligado anexó a su oficio de comparecencia las capturas de pantalla de los correos electrónicos antes descritos, no se tiene la certeza de que fue lo que se remitió a la parte recurrente, sumado a que, en el punto SEXTO del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, le fue requerido al sujeto obligado

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

la información que proporcionó a la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, según se advierte de la captura de pantalla del referido correo, anexa a su oficio de comparecencia número UTAI/281/JUNIO/2021, requerimiento que no contestó tal y como fue certificado en el acuerdo de cierre de instrucción del presente expediente, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado, de ahí que se resuelva con las constancias que obran en autos.

Por lo tanto al ser lo solicitado, información que efectivamente la Dirección de Obras Públicas, dependencia municipal que además forma parte de la Administración Pública Municipal centralizada del sujeto obligado, conforme a lo señalado en los artículos 24, fracción V del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la Llave; y 18, fracción IV del Reglamento Interior Orgánico del Ayuntamiento y su Administración Pública del municipio de Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se genera como parte de sus atribuciones señaladas en los artículos 50, fracción IV y 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que a la citada Dirección le corresponde inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten, y a su Director observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; además de que supervisa la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Junto con las atribuciones que le son conferidas a su titular conforme al artículo 38, fracciones V, XXIV, XXVIII, XXXIV, XXXV, XLIX, LVI, LVIII y LIX del Reglamento Interior Orgánico del Ayuntamiento y su Administración Pública del municipio de Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

> ...
> **Artículo 38.** Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, la Ley 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley 241 de Desarrollo Urbano, el Bando y demás disposiciones aplicables, el titular de la Dirección de Obras Públicas deberá:
> **V.** Controlar el avance físico-financiero de las obras publicas que ejecute el Ayuntamiento para su entrega en tiempo y forma, ya sea que las ejecute directamente el Ayuntamiento o se adjudiquen a particulares según la modalidad que corresponda el proyecto, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz,
> ...
> **XXIV.** Elaborar y dictaminar sobre los proyectos urbanísticos y de espacios abiertos, como vialidades y monumentos históricos, plazas, jardines y parques;
> ...
> **XXVIII.** Llevar a cabo los estudios topográficos, cartográficos y técnicos necesarios para la elaboración de los proyectos de su competencia; así como participar en la creación, la gestión y la actualización de un archivo cartográfico y una base de datos de información geográfica;
> ...
> **XXXIV.** Planear, dirigir y controlar la ejecución de las obras en vías públicas, en estrecha coordinación con las áreas competentes;
> **XXXV.** Planear, programar, proyectar, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y dar seguimiento por sí o a través de terceros, la obra pública a cargo del Ayuntamiento, así como de promover e impulsar la participación ciudadana y el mejoramiento de la vida comunitaria;

...

XLIX. Formular directamente o a través de terceros, estudios, proyectos y presupuestos correspondientes, para la realización de obras públicas del Municipio;

...

LVI. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a los que deberán sujetarse las construcciones en predios y uso de la vía pública;

...

LVIII. Proveer los elementos para la exacta observancia de la planeación urbana,

LIX. Establecer una adecuada coordinación con las dependencias y organismos del Gobierno Federal y Estatal, que realicen acciones de desarrollo urbano y vivienda en el municipio;

...

Por ende aunque el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información remitió una captura de pantalla donde la parte recurrente, acuso de recibido la información que le fuera enviada el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, al no tener la certeza de que fue lo que remitió el sujeto obligado, y al no haber acreditado el trámite y entrega de la información con el soporte documental, así como no atender el requerimiento hecho por este Instituto, lo señalado por la parte recurrente en su agravio de cuenta que en esencia refiere que no se le entregó la información solicitada, sigue actualizándose, ya que no se cuentan con elementos para desvirtuar tal manifestación, porque no obra dentro del expediente la información remitida para efectos de su análisis correspondiente y en su caso confirmación de dicha respuesta, en consecuencia, los agravios formulados por el particular resultan fundados.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **revoca** la respuesta proporcionada, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que el sujeto obligado, previo trámite ante la Dirección de Obras Públicas, proporcione lo requerido en la solicitud de información de folio número 00640121, para lo cual deberá acreditar el trámite realizado mediante el soporte documental, y cuya entrega a la parte recurrente deberá realizar vía electrónica en alguno de los correos que autorizó para tal efecto, dado que se trata de información relacionada con la obligación de transparencia señalada en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia.

Es necesario que el sujeto obligado tome en consideración que, si por alguna razón no puede remitir los archivos a través del Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico del particular, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta para que el sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos